

PUNTOS DE SUSCRIPCION.

—o—
PALMA. Imprenta Balear.
 Rullán, hermanos.
 García.
MAHON. Orfila (D. Domingo.)
IVIZA. Cabot.
 Sale todos los días excepto los
 sábados.

EL BALEAR.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

—o—
 Por un mes.
 En Mallorca 8 rs.
 En Menorca é Ibiza fran-
 co de porte 10 rs.
 En los demas puntos del
 Reino. id. id 12 rs.
 Cada número suelto . . . 1 rl.

PALMA.—MARTES 29 DE MARZO DE 1853.

CORTES.

SENADO.

Extracto de la sesion celebrada el día 18
 de marzo de 1853.

(De la Gaceta.)

Se abrió la sesion á las dos y cuarto.
 Leida el acta de la anterior quedó aprobada.
 Los Sres. duque de Sotomayor y conde de Tor-
 rejon excusaron su falta de asistencia por en-
 fermedad.

Sin discusion quedaron aprobados 49 dictame-
 nes de la comision de calidades que quedaron
 sobre la mesa en la sesion anterior.

Entraron á jurar y tomaron asiento en el Sena-
 do los Sres. Lara, Lersundi, conde de Campo Ale-
 gre, Bayona, Carratalá, Ferraz, García Camba,
 Blasser, Mata y Alós, Armero, Diez de Rivera,
 conde de Retamoso, Vereterra, y conde de Villa-
 franca de Gaitan.

ORDEN DEL DIA.

Discusion sobre la exposicion del Sr. duque de
 Valencia.

Se leyó el dictámen de la mayoría de la co-
 mision, contra el cual pidieron la palabra los
 Sres. Sanz y Ros de Olano, y en pro los señores
 Serrano, S. Miguel, conde de Torremarin, San-
 cho, é Infante.

Se dió cuenta de una enmienda del Sr. Luzu-
 riaga al dictámen de la mayoría, en la cual se
 dice lo siguiente:

«Tengo el honor de proponer á la aprobacion
 del Senado en la cuestion suscitada por re-
 clamacion del señor duque de Valencia lo si-
 guiente:

El Senado declara 1.º Que el señor duque
 de Valencia conserva en toda su integridad la
 aptitud legal para el ejercicio del cargo de se-
 nador.

2.º Que debe comunicarse al Congreso de los
 diputados copia de su exposicion para los efectos
 convenientes.

3.º Que no ha existido ni existe causa legiti-
 ma para impedirle que venga á cumplir su cargo
 de senador.

Palacio del Senado 18 de marzo de 1853.—
 Claudio Anton de Luzuriaga.»

El Sr. LUZURIAGA: Voy á continuar la tarea
 que vengo desempeñando hace ocho años para
 defender hoy, en favor del duque de Valencia,
 extrañado gubernativa y arbitrariamente del rei-
 no, los mismos principios que defendí contra el
 Sr. duque de Valencia cuando era jefe del ga-
 binete. Esta es la excelencia y santidad de los
 principios tutelares de la sociedad: inmutables,
 dominan todas las situaciones; eternos abrazan
 todos los tiempos; y universales, acogen bajo su
 sombra protectora lo mismo á la víctima de hoy
 que al sacrificador de ayer.

¡Quiera Dios que así como defendiendo hoy al
 presidente del Consejo de ministros de otra época
 no tenga que defender mañana al que le ha susti-
 tuido, como lo haria ciertamente con el celo pro-
 pio de nuestra amistad personal!

Y entrando en la cuestion del día, diré que
 consta de dos partes la formacion ó no formacion
 de causa al duque de Valencia, como la ha ca-
 racterizado la mayoría de la comision, en mi juicio
 con poco acierto.

En este debate está interesado el principio de
 la seguridad individual, sobre el cual nada dice
 la mayoría, dejando un vacío que es indispen-
 sable llenar. Mas cumplido en este punto el voto
 de los Sres. Sanz y Pezuela, propone que se de-
 clare no haber lugar á deliberar, fórmula toma-
 da de nuestro reglamento, en el cual se expli-
 ca claramente su sentido determinado: el no ha-
 ber lugar á deliberar, impide al Senado que se
 ocupe en el examen de una cuestion.

Los Sres. de la minoria han examinado la com-

petencia del Senado y la del Gobierno; han com-
 parado los fueros del senador con las obligaciones
 del militar, y por último, parece que vienen á
 condenar lo mismo que proponen.

El Sr. PRESIDENTE: Conviendría que S. S. se
 ciñera al voto de la comision.

El Sr. LUZURIAGA: Yo sostengo mi enmienda,
 y el objeto de mi defensa se reduce á im-
 pugnar todo lo que no esté conforme con ella.

Hay, señores, una cosa muy esencial, y es que
 desde que se tomó en consideracion por el Sena-
 do la exposicion del Sr. duque de Valencia,
 se hizo imposible la aprobacion del dictámen de
 la minoria.

Pero volviéndome á ocupar del dictámen de
 los cuatro, diré que por estos señores no se pro-
 pone resolucion ninguna acerca de la cuestion
 presente. No es que no se les haya ocurrido, pero
 su encargo era decidir el asunto, y lo único que
 han hecho ha sido examinar este punto y for-
 mular su opinion de este modo: (leyó una parte del
 dictámen.)

Por manera, que aun cuando la mayoría de la
 comision encuentra derecho y hasta necesidad de
 que se abra un juicio, sin embargo no propone
 una cosa decisiva. Y como yo soy el primero en
 reconocer los eminentes conocimientos de los se-
 ñores de la comision, no puedo atribuirlo á ol-
 vido ni ligereza, sino al propósito de hacer un
 trabajo de asimilacion para combinar dos pen-
 samientos incompatibles, con lo cual ha sucedi-
 do lo que no podia menos suceder, lo que re-
 sulta siempre de la confusion de dos especies
 heterogéneas, es decir, nada.

Es verdad que segun la mayoría la legalidad
 se opone á un juicio; y como la justicia, el de-
 recho y la necesidad lo reclaman imperiosamen-
 te, una de dos, ó la legalidad abre las puertas
 para que se conceda, ó las abren la justicia, el
 derecho y la necesidad.

¿Y será esto cierto? No, será una equivocacion
 de la mayoría de la comision. ¿Será posible que
 las leyes se opongan al esclarecimiento de he-
 chos tan importantes por medio de un juicio?
 Para decidir esto conviene echar una rápida ojea-
 da sobre los hechos. Me ocuparé de ellos lige-
 ramente, procurando molestar al Senado lo me-
 nos posible, porque nos está muy recomendada
 la circunspeccion. Hablaré de los hechos hipotéti-
 camente en la suposicion de que sean ciertos, pues
 deseo por mi parte conservar íntegra la imparcia-
 lidad del Senado como Ss. Ss. lo han hecho.

Lo principal de esta cuestion se reduce á que
 el Sr. duque de Valencia, senador del reino,
 anuncia el hecho de haber sido extrañado del
 reino contra su voluntad. No entro en la cues-
 tion de si en un principio pudo el Gobierno tener
 ó no derecho para tomar esta medida; de esto
 me ocuparé mas adelante. Para mi propósito me
 basta decir que en el estado actual ha declarado
 el Gobierno, por medio de la Real orden que está
 en el expediente, que el duque de Valencia que-
 daba relevado de su comision; que podria dár-
 sele otra mañana; pero entretanto quedaba libre
 para cuidar de su salud en el extranjero. Y
 cuando esto se decía se daban órdenes á los cón-
 sules para que no le facilitasen pasaporte.

Yo pregunto, señores, ¿qué motivo ha tenido
 el Gobierno para determinacion semejante? Hoy,
 ¿no es un extrañamiento, segun el código lo que
 sufre el duque de Valencia? Yo deseo que la mesa
 diga si hay alguna acusacion pendiente contra
 dicho señor, ó si el Gobierno ha dirigido algu-
 na comunicacion relativa al mismo.

El Sr. PRESIDENTE: No hay nada que la mesa
 sepa.

El Sr. LUZURIAGA: Haré uso oportunamente
 de esa noticia.

El segundo hecho que denuncia el Sr. duque
 de Valencia es que el Gobierno, sin formarle
 causa, le ha declarado culpable de infraccion de
 la ordenanza militar y de contravencion á las
 leyes de imprenta; de modo que el Gobierno se
 ha arrogado funciones judiciales y legislativas

de primer orden, ha sustituido unas penas á otras,
 puesto que á un capitán general que infringe las
 ordenanzas militares, á un individuo que infrin-
 ge las leyes de imprenta, se le castiga con de-
 cirle que infringe las leyes de imprenta, se le
 castiga con decirle que S. M. se ha desagradado,
 siendo así que cada delito tiene su pena seña-
 lada en esas mismas ordenanzas el uno, y el otro
 en el código penal. ¿Qué significa pues la de-
 terminacion referida? En nuestro sistema de Go-
 bierno, el Rey tiene una personalidad muy al-
 ta: su manifestacion no puede ser materia de una
 pena. No me extendo mas sobre este punto.

Señores, nadie me negará la gravedad de es-
 tos hechos; y siendo tanta, ¿será posible, vuelvo
 á decir, que las leyes pongan impedimento para
 que se esclarezcan en un juicio? Antes de ahora
 tengo dicho que para conocer los grados de ci-
 vilizacion de un pueblo, no hay mas que ver la
 altura en que se encuentra el principio de se-
 guridad personal: y ¿adónde descenderia nuestro
 país en la escala de la civilizacion si un sena-
 dor, un capitán general, una persona que ha pre-
 sidido repetidamente el Consejo de ministros, pu-
 diera ser extrañado gubernativamente, arbitra-
 riamente, sin que le quedara medio ninguno de
 buscar su reparacion? ¿Y qué estaria reserva-
 do entonces á los demas españoles, sin servi-
 cios, sin las influencias que deja el poder, sin
 otros títulos en fin que los de la humanidad
 entera?

Segun esa opinion, señores, el Senado tendria
 que resignarse con el triste papel de hacer re-
 gistrar en sus actas la impotencia de la justicia.
 Señores, ¿de qué os serviria entonces la autori-
 dad que os dá vuestro cargo supremo si no ha-
 bía de servir mas que para confirmar la descon-
 soladora idea de que en este desgraciado país
 impera la ilegalidad?

Yo convengo con la mayoría de la comision en
 que no puede juzgarse al duque de Valencia, no
 porque el Senado pueda ó no constituirse en
 tribunal, cuestion que no toco por ahora, sino por-
 que nunca se juzga á la víctima de un atenta-
 do, sino al que le comete.

Aquí hay un extrañamiento que podria consti-
 tuir un delito. Este hecho es muy grave, gra-
 visimo. ¿De lugar á un juicio? Si, señores; ¿pe-
 ro hemos de juzgar por él al extrañado? No, se-
 ñores.

¿Se ha de juzgar, señores, sin forma alguna de
 juicio? No: ¿y á quién se ha de juzgar, al se-
 ñor duque de Valencia? De ningun modo, porque
 se nos dice que no hay acusacion; no consta que
 haya cometido delito alguno, ni por otra parte
 hay indicios bastantes para dar lugar á un ju-
 cio; queda pues solo la cuestion relativa al es-
 clarecimiento de los hechos de que se hace mé-
 rito en la exposicion; y si bien podrá decirse
 que esta cuestion no es ahora de la competencia
 del Senado, yo contestaré que, si bien eso es
 cierto, tambien lo es que no solo el Senado, si-
 no cualquiera ciudadano, cuando se denuncian
 hechos de tanta gravedad, tiene obligacion de
 ponerlo en conocimiento de la autoridad com-
 petente para que los juzgue segun lo determi-
 nen las leyes.

Ahora bien, señores: al Senado ha llegado la
 denuncia de hechos de tanta gravedad como to-
 dos hemos oido; y este alto cuerpo colegislador,
 en lugar de cruzarse de brazos sancionando la
 opinion que algunos tienen de que no hay jus-
 ticia en este país, puede, adoptando el medio de
 remitir el conocimiento de este asunto á quien
 corresponda, hacer una protesta solemne de que
 no faltan medios para hacer que prevalezca la
 justicia. Además, señores, yo creo que el Sena-
 do tiene derecho y hasta cierto punto obligacion
 de oponer á una declaracion pública que deshon-
 ra al interesado, otra igualmente pública que ha-
 ga entender que se conserva íntacta su reputa-
 cion mientras no haya un juicio que le condene:
 con esto nada se prejuzga, y el Senado se halla
 en el caso de dar esa proteccion á uno de sus

miembros que en nada ha desmerecido, ó al
 menos contra el que nada consta legalmente.

He concluido respecto á la primera cuestion,
 que he deseado resolver por medio de mi en-
 mienda, y paso á la segunda, en que sustan-
 cialmente estoy conforme con la comision, si
 bien hay una diferencia que puede ser muy im-
 portante.

La comision propone al Senado declare que la
 interdiccion que sufre el Sr. Duque de Valen-
 cia debe cesar; pero con esto no se manifiesta
 si ha debido ó no empezar y yo que juzgo no
 ha habido razon alguna para impedir al señor
 duque de Valencia que se presente en el Senado
 he creido expresar mejor esta idea proponiendo
 la declaracion de que no ha existido ni existe
 causa legitima para poner este impedimento,
 porque de otro modo quedará sin resolver una
 cuestion muy importante que conviene mucho de-
 terminar. Yo la tengo bien resuelta y determinada
 y voy á manifestarlo en pocas palabras.

Aun cuando soy partidario de la subordinacion
 militar creo que este principio, lo mismo
 que todos, si se exagera puede degenerar hasta
 en el absurdo; y aunque pudiera sostener esta
 opinion con una autoridad que no seria rechazada,
 quiero aunque hipotéticamente, hacer una conce-
 sion absoluta. La obediencia del militar interior
 debe ser ciega, ilimitada; concedo mas, y es que
 debe reprimir hasta su conciencia, y esto me
 parece que dejará satisfecho hasta al Sr. Presi-
 dente del consejo de ministros.

Pues bien: así y todo, el deber es individual,
 absolutamente individual: el sugeto que recibe
 una orden del Gobierno la debe cumplir, pero
 le queda la libertad plena, completa, diré mas,
 la obligacion de examinar su legalidad.

Este es el caso en que nos encontramos hoy:
 el Sr. duque de Valencia obedeció y con esto la
 subordinacion militar quedó satisfecha: pero co-
 mo senador del reino acudió despues al Senado
 para decirle: «el Gobierno me ha conferido
 esta ó la otra comision; el Gobierno me ha
 mandado salir del país, y ahora me impide vol-
 ver á él.» ¿Se halla por ventura el Senado su-
 jeto tambien á la ordenanza? ¿De que modo ha
 de resolver esta cuestion? Por las reglas de sen-
 tido comun, de razon pública, de conciencia
 universal.

Pues bien, yo pregunto: ¿hay en el Senado,
 ni fuera de él, un oficial que se niegue á obe-
 decer al Gobierno; cuando lo mande al frente
 del enemigo, á tomar una fortaleza por peli-
 groso que sea el puesto? ¿Habrá quien se opon-
 ga al derecho de dar esa orden? ¿Negaria el
 Senado autorizacion para que empleara á un se-
 nador militar, ó desaprobaria su conducta por
 haberlo hecho en las circunstancias de no ha-
 llarse reunido este cuerpo? Cuando el gobierno
 ocupa á un senador militar por las necesidades
 del servicio, ó en una comision seria é importan-
 te, hace uso de su derecho; pero en la comision
 dada al Sr. duque de Valencia, ¿hay alguna de
 estas circunstancias? No: la conciencia de todo
 el mundo lo niega. Para admitirlo, es preciso
 confundir el derecho del gobierno con el abuso
 de ese derecho, como en realidad lo es el impe-
 dir con pretextos arbitrarios á un senador que
 venga aquí á llenar sus deberes.

Con respecto á los senadores, el Senado es
 su único juez, y ninguno tiene inconveniente en
 someterse á sus fallos, pues hasta el poder ju-
 dicial no se cree menoscabado cuando viene á
 pedir autorizacion á los cuerpos colegisladores
 para formar causa á uno de sus individuos. Es-
 tos cuerpos tienen que velar por su conservacion
 y no pueden menos de tomar todas las disposi-
 ciones necesarias para conseguirlo.

La determinacion que es objeto de este debate
 se halla condenada por la opinion pública, y en
 ese sentido he presentado mi enmienda, y en el
 mismo se halla redactado el dictámen de la mayoría
 de la comision. El hecho se halla reducido pu-
 ramente á un extrañamiento arbitrario guberna-

tivo, porque habiendo cesado la mision militar dada al Sr. duque de Valencia, y hallándose en el extranjero con un permiso para restablecer su salud, el impedirle que venga es un ataque al principio que hace ocho años estamos defendiendo, que es el de la libertad individual.

He dicho todo lo que concierne á mi enmienda y no entro á combatir los votos particulares porque esto lo hará con mas acierto la mayoría de la comision: lo que suplico á esta es que si no la admite, acepte al menos algunas de las ideas que en ella se consignan, lo cual puede hacer fácilmente como explicacion sobre la segunda parte de su dictamen.

El Sr. ARRAZOLA: Si el Senado adopta la enmienda, la comision la aceptará; pero de lo contrario tiene el sentimiento de decir que no la admite.

Se preguntó al Senado si la tomaba en consideracion, y resolvió negativamente.

El Sr. SANZ: Señores como individuo de la minoria de la comision he pedido la palabra para sostener las creencias políticas que forman el dogma de mis principios, siempre monárquico-constitucionales. Ellas son las que en estas circunstancias me han obligado á separarme de mis compañeros, en los que reconozco mas dotes parlamentarias para tratar esta cuestion.

El asunto que nos ocupa es un asunto ya deliberado, ya discutido con repeticion en este cuerpo conservador.

Se va á tratar de un asunto dilucidado ya aqui y aunque supongo se me dirá que no es igual á los precedentes que tiene el Senado, me propongo demostrar que si, sirviendome de antorcha para defender con mis debiles fuerzas los principios militares y políticos que siempre he profesado, la jurisprudencia sancionada en este cuerpo por sus votaciones nominales.

Empezaré mi tarea suplicando al Sr. Presidente que mande leer la nota relativa al oficio del Gobierno que obra á la cabeza de la sesion del dia 15 de marzo de 1847.

(Uno de los Sres. secretarios leyó las palabras siguientes:

«Se dió cuenta de una comunicacion del señor ministro de la Guerra, fecha 14 del corriente mes, acompañando para conocimiento del Senado, tres reales órdenes, nombrando por la primera al Sr. D. Joaquin Ezpeleta para que pase una revista de inspeccion á los cuerpos de infanteria y caballeria existentes en las capitánias generales de Valencia y Aragon, con arreglo á las instrucciones que se le dirigen á Valencia, para cuyo punto es la voluntad de S. M. que salga en dicho dia; eligiendo en la segunda al Sr. D. Joaquin Puig para los existentes en las capitánias generales de Andalucia y Granada, y en la tercera al Sr. D. Francisco Serrano para las de Navarra y provincias Vascongadas, en iguales términos que los dos primeros.»

El Sr. general SANZ: Por el documento que el Senado acaba de oír el Gobierno de S. M. hallándose funcionando este cuerpo dispuso que tres Sres. senadores militares marchasen á desempeñar comisiones del servicio, con la prevencion de que saliesen en el mismo dia á esperar órdenes en puntos determinados. Dos de aquellos señores obedecieron; pero el tercero, creyendo por sus opiniones políticas que su representacion en el Senado era superior á la comision que se le daba, renunció á esta y acudió al Senado con una exposicion documentada.

Decia este Sr. senador: (Aqui leyó S. S. las siguientes palabras tomadas de la exposicion del señor senador á que se referia, y que obra en la expresada sesion del dia 15 de marzo de 1847: «he creído de mi deber ponerlo en noticia del Senado, seguro de que sabrá, con la dignidad y elevacion que le distinguen, sostener los fueros de uno de sus individuos, y hacer respetar en él la justa libertad que debe tener y que en otro jefe militar ha sido respetada recientemente, de admitir ó no una comision que creo de menos importancia que la de representar al pais en cualquiera de los cuerpos colegisladores.»)

El señor general SANZ (continuando): Esto nos pedia nuestro compañero: que le sostuviésemos en su determinacion: pero en un fúlgido debate, acordó el Senado que la exposicion referida pasase á la comision de peticiones.

Para mayor inteligencia suplico al Sr. Presidente se sirva mandar leer el art. 56 del reglamento. (Se leyó.)

Pues bien, señores: en la misma sesion en que acordó el Senado que la exposicion pasase á la comision de peticiones para que esta diera su dictamen, se recibió una Real orden, que está al folio 170 de la misma sesion, y que suplico al Sr. Presidente se sirva mandar leer.

(Un señor secretario leyó la Real orden siguiente: «Primera secretaria del despacho de Estado.—Exmo. Sr.: Habiendo resuelto el gobierno de S. M. la inmediata formacion de causa al teniente general D. Francisco Serrano por desobediencia en el servicio militar, y concurriendo en el mismo la calidad de senador del Reino, me dirijo á V. E. con el objeto de que el Senado se sirva si lo tiene por conveniente acordar con urgencia la autorizacion requerida por el artículo 44 de la Constitucion del Estado. Dios etc. Palacio 15 de marzo de 1847.—El duque de Sotomayor.—Sr. Presidente del Senado.»)

El señor general SANZ: Aqui se vé, señores, que se trataba de encausar á un señor senador militar por no haber marchado dentro de 24 horas al punto de su destino. Con este motivo se suscitó un largo debate, en que el Sr. Presidente

del consejo de ministros concluyó con lo que el Senado va á oír: (Aqui leyó S. S. estas palabras: «Por la Constitucion no pueden ser nombrados senadores mas que los tenientes generales, tratándose de la clase militar; y si con arreglo á lo dispuesto en ella se han de nombrar los senadores de los que tengan esta categoria, es claro que han de ser elegidos los mas beneméritos é ilustres, y se imposibilitaria al gobierno para poder nombrarlos para los cargos en que mas los necesite, y las capitánias generales de las provincias no serian desempeñadas competentemente.»)

El señor general SANZ (continuando): Se nombró al fin una comision cuyo dictamen, obrante al folio 172 de la sesion referida, ruego al señor Presidente que se lea.

(Aqui se leyó el siguiente dictamen: «Campliéndose la comision con la honrosa confianza que se la ha dispensado nombrándola para que dé su dictamen sobre la comunicacion del Gobierno, en que pide autorizacion para formar causa al teniente general D. Francisco Serrano por desobediencia en el servicio militar, opina que el Senado conceda al gobierno la autorizacion que solicita. Palacio del Senado 15 de marzo de 1847.—El duque de Valencia.—El baron de Meer.—Manuel Barrio Ayuso.—Nicolás Maria Garely.—Agustin Armendariz, secretario.»)

El señor general SANZ: El Senado acaba de oír el dictamen. ¿Y qué dijo el presidente de la comision? Lo que el Senado va á oír: (Aqui leyó S. S. estas palabras: «Esta es una cuestion de principios, y estos, señores, son mis convicciones, y creo que todos pensarán del mismo modo.») Así es como empezaba el discurso del Sr. Presidente de la comision para sostener su dictamen, y despues decia en otros diferentes periodos: (S. S. leyó aqui algunas otras palabras sueltas del discurso del señor duque de Valencia, página 173 del Diario correspondiente á la sesion del 15 de marzo de 1847.) Seguia del mismo modo, y luego, para contestar á un señor senador que impugnaba el dictamen, dijo estas solemnes palabras: «Yo no he dicho que los generales diputados no puedan ser empleados por el gobierno, y que los senadores sí: he dicho que en caso de ponerse en cuestion, podria la cuestion estar en el Congreso, no en el Senado. En el Senado veo clara la cuestion: el gobierno puede disponer de los senadores militares por las razones que he expuesto.»

Puesto á votacion en el mismo dia el dictamen de esa comision, fué aprobado en votacion nominal por 88 señores senadores entre 89 que tomaron parte, es decir, que uno solo lo desechó; advirtiéndose que en la sesion siguiente se adhirió á la mayoría nueve señores senadores que no habian asistido á la anterior, en cuyo número me encontraba yo. ¿Y por qué me adherí? Porque era mi doctrina, porque la ordenanza es y será siempre el decálogo de mis principios y convicciones, y por sostenerla estoy siempre dispuesto á ser mártir antes que inconsecuente: ruego á los señores taquígrafos que trasciban literalmente estas palabras.

Cuando S. M. me honró nombrándome para formar parte del Gobierno, mis compañeros y yo dijimos en una sesion célebre que ni nos enmendáramos, ni nos arrepentíamos; y es que cuando se marcha constantemente por el buen camino no hay necesidad de arrepentirse ni de enmendarse.

Los hechos que acabo de citar no habian terminado, puesto que en la sesion pública de 10 de abril de 1847 se dió cuenta de una comunicacion del Gobierno, que suplico al Sr. Presidente mande leer.

(Un señor secretario leyó la Real orden siguiente: «He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. de fecha de ayer, y de la sumaria que acompaña instruida por Real orden de 15 de marzo último contra el teniente general D. Francisco Serrano; y enterada S. M. de lo que de ella resulta, asi como de los dictámenes del fiscal y del auditor, se ha dignado resolver, oído el parecer de su Consejo de ministros, que se sobresea en esta causa, sin que su procedimiento pueda imprimir la mas leve nota en el buen nombre y concepto del citado teniente general. Lo que de Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y para los efectos que puedan convenir mediante la calidad de senador del interesado Palacio 8 de abril 1847.—Joaquin Francisco Pacheco.»)

Por esa Real orden volvió á sentarse en estos bancos el individuo de este cuerpo que se habia separado de nosotros, dando lugar á que un señor Senador preguntase al Gobierno si en esa declaracion estaba comprendida la de que el sugeto á que se referia no era culpable. El Gobierno esquivó esta cuestion so pretexto de que no era ocasion oportuna de decidirla, comprometiéndose sin embargo á presentar una ley sobre la inmunidad de los Sres. Senadores; y en efecto, cumplió su promesa, presentando el 21 de abril de 1847 el proyecto cuyos tres artículos ruego al Sr. Presidente mande leer.

(Un Sr. Secretario leyó el siguiente proyecto de ley:

Artículo 1.º «Todo Senador del reino que pertenezca á una carrera pública civil ó militar puede ser empleado por el Gobierno en destinos ó comisiones de ella, conforme á su clase, aun en tiempo de hallarse abiertas las sesiones del Senado.»

Art. 2.º Si el Senador se excusase de aceptar la comision ó destino por no estimarlo compatible con sus obligaciones políticas, y el Gobierno juzgase oportuno insistir en el nombramiento que de él hubiese hecho, deberá pedir con este proposito al Senado la oportuna autorizacion.

Art. 3.º Concedida esta por el Senado, con los trámites que fije su reglamento, no podrá continuar excusándose el individuo sobre que recaiga, sin incurrir en la responsabilidad que señalen las leyes á los de su clase en caso de insubordinacion ó inobediencia.

Palacio 21 de abril de 1847.—Joaquin Francisco Pacheco.»)

El Sr. General SANZ, continuando: Presentado ese proyecto de ley iba á nombrarse una comision para su exámen; y aunque ignoro si pasó ó no allá, fué retirado á poco tiempo, ni sé si por el mismo Gobierno que le presentó, ó por el siguiente. El hecho es que no fué discutido.

Resulta de las indicaciones hechas que el Gobierno tiene la facultad de emplear á todos los Sres. Senadores militares; y esa facultad se la concedimos nosotros por una votacion explicita y casi unánime. Ahora, bien: si el Gobierno está en su derecho, ¿como hemos de disputárselo? ¿Habrá razon y justicia para que el Senado varie esa jurisprudencia, sin entrar antes en una discusion amplia y razonada sobre las facultades del Gobierno y las inmunidades de un Sr. Senador? Creo que no; á mi juicio eso es tan inconveniente como inoportuno.

Despues de los precedentes que he consignado voy á permitirme una observacion importante. Muchos de los que nos sentamos en estos bancos hemos ocupado los del Gobierno: los que aun no han sido Ministros podrán acaso serlo mañana: no establezcamos un precedente que ponga obstáculos al Gobierno escatimándole los derechos que debe tener. Estos son mis principios. La cuestion respecto á empleos habia terminado aqui; pero en la sesion pública de 2 de noviembre de 1850 aparece otro incidente tambien de suma gravedad, y suplico al Sr. Presidente que le mande leer.

(Uno de los señores secretarios leyó los trozos siguientes correspondientes á la página 6 del Diario del Senado, en la sesion del 2 de noviembre de 1850:

«Se dió cuenta de las tres siguientes comunicaciones del Sr. Senador marques de Novaliches:

Una en que, con fecha 15 de julio del corriente año, traslada á los señores secretarios del Senado, para que la eleven al conocimiento de este, una Real orden del mismo dia, por la que S. M. se habia servido destinarle de cuartel á Canarias, debiendo marchar inmediatamente á dicho punto.

Otra en que traslada la contestacion que con la misma fecha dirigió al Sr. Ministro de la Guerra, acusando el recibo de la mencionada Real orden, y expresando que, estando como siempre pronto á ejecutar las órdenes de S. M., y deseando marchar inmediatamente, rogaba á S. E. mandase expedirle el correspondiente pasaporte como Ministro que habia sido de la Corona, facilitándole al mismo tiempo los auxilios necesarios para emprender marcha tan larga y costosa.

A continuacion manifiesta que habia dudado si como Senador del reino, y estando solo suspensas las Cortes, deberia haber contestado del modo que lo habia hecho; pero como militar subordinado habia querido obedecer la orden de S. M., á pesar del carácter de Senador que tenia.

Otra en que con fecha 31 del referido mes de julio traslada desde Sanlúcar de Barrameda la Real orden de 27 del mismo, por la que S. M. se habia dignado resolver, que si no habia verificado aun su embarque, quedase destinado de cuartel en la plaza de Cadiz; y á continuacion traslada la contestacion que dió á dicha Real orden; concluyendo con manifiestar que el objeto de estas comunicaciones era el que se diese cuenta de ellas al Senado en la primera sesion, caso de ser convocado.

El Senado quedó enterado, y acordó se archivasen dichas comunicaciones.»)

El Senado acaba de oír lo relativo á la comunicacion de ese Sr. Senador á quien se le impedia venir á sentarse en estos bancos. Entonces no estaba empleado, se hallaba de cuartel en esta corte, y á pesar de eso se le mandó á Canarias: ¿y que resolvió entonces este Cuerpo? Que quedaba enterado, y que se archivasen dichos documentos.

Poco conformes sin duda con este acuerdo presentaron algunos Sres. Senadores en la sesion de 23 de noviembre de 1850 una peticion que ruego al Sr. Presidente mande leer.

(Un Sr. Secretario leyó el documento siguiente:

«Pedimos al Senado que se sirva aprobar el siguiente proyecto de ley:

Con la mira de afianzar la independencia de los Senadores, sin menoscabo de la fuerza del decoro del Gobierno de S. M. en sus relaciones con los que de él dependen, como depositario de la potestad ejecutiva, se observarán las disposiciones siguientes:

1.º Los Senadores que sirven ó sirvieren al Estado en las carreras militar ó civil, tendrán por punto de residencia, si asi les convinieren, mientras no estuviesen disueltas las Cortes, y aun estando suspendidas las sesiones de los Cuerpos legisladores, la poblacion donde las mismas Cortes se reúnen, la cual será considerada como el lugar de cuartel para los Senadores militares, y como el que cobran sus cesantías ó jubilaciones los que hayan seguido ó estén siguiendo otras carreras.»

2.º «La presente disposicion deja en toda su fuerza y vigor antiguos las prerogativas y facultades del Gobierno para destinar al servicio público, donde y cuando estimare oportuno, á los senadores militares ó empleados civiles, bajo las reglas que á cada carrera respectivamente corresponden para obligar á la obediencia en el servicio. Madrid 23 de noviembre de 1850.—Antonio Ros de Olano.—Antonio Alcalá Galiano.—Santiago Mendizábal.—Fernando Fernandez de Córdoba.»

Fijese la atencion en ese artículo segundo, el cual dejaba en toda su fuerza y vigor las facultades del Gobierno para destinar al servicio público á los senadores militares, y se verá que la cuestion quedaba reducida á las que se hallaban de cuartel. ¿Y qué resultó? despues de oído el pro y el contra sobre esta proposicion, tomó la palabra el señor ministro de la Guerra y nos dijo que esta cuestion estaba ya prevista en el artículo 23 del reglamento, el cual faculta al gobierno para emplear á los senadores como lo tenga por conveniente.

¿Y qué nos decia el Sr. Presidente del consejo de ministros acerca de esa peticion? (Leyó.) Esto nos decia, y esta doctrina no es ciertamente la que yo profeso, porque la que yo profeso es la mia: sí, lo repito; la doctrina que yo profeso es la mia, y manifestaré la razon en que me fundo para decirlo, porque cuando hay valor personal tambien lo hay cívico. Es la doctrina mia, porque en el año de 1828 el gobierno de S. M. publicó un reglamento, en el que se dice que los generales que no quisiesen estar á disposicion del gobierno pudiesen su retiro ó cuartel, recibiendo el sueldo que les correspondia; desde entonces solo un general ha pedido su retiro, que es el Sr. Schelly, ascendido á teniente general hace poco tiempo.

Volviendo á la peticion de que me he ocupado anteriormente, digo que fué desechada en votacion nominal por 59 votos contra 24. Luego se sancionó en este cuerpo que el gobierno podia disponer, no solo de los senadores militares en servicio, sino tambien de los que estuvieran en cuartel. Esta es la jurisprudencia que debe servir para la resolucion del punto que se debate. Pero sigamos adelante.

En la sesion pública de 3 de enero de 1851 se nos dió cuenta de la exposicion de un señor senador, en la cual manifestaba al Senado todo lo que le habia sucedido. Empezó una larga discusion; tomaron la palabra unos en pro y otros en contra, y hubo lo de siempre: unos dieron la razon al exponente, y otros se la negaron. Decia un señor senador (leyó); y á esto contestó el Sr. Presidente del consejo de ministros, que estuviese seguro que se presentaria la ley. Siguió la discusion; y el señor ministro de Estado, entre otras muchísimas cosas que nos dijo, se expresó así: (leyó.)

El Sr. ministro de la Gobernacion sostuvo tambien esas mismas doctrinas que fueron aprobadas por el presidente del consejo de ministros, el cual nos dijo ademas que el proyecto de ley lo habia pasado al supremo tribunal de Guerra y Marina para su exámen, y que muy en breve lo presentaria en este sitio. La discusion se iba prolongando demasiado, y para cortarla se presentó á la mesa una proposicion que ocupa el folio 58 del Diario, y cuya lectura reclamó.

(Uno de los secretarios leyó la proposicion siguiente inserta en la página 58 del Diario de sesiones del 3 de enero de 1851:

«Pedimos al Senado se sirva resolver que la peticion ó exposicion del general Pavia, marques de Novaliches, de fecha 21 de noviembre del año pasado, pase á una comision especial para que dé su dictamen. Palacio del Senado 3 de enero de 1851.—Francisco Serrano.—Antonio Alcalá Galiano.—Fernando Fernandez de Córdoba.—Antonio Ros de Olano.—El conde de Clonard.»

Esta proposicion concluyó con el debate de aquel dia; pero al siguiente se entró de nuevo

en la cuestion con personalidades que no son de este lugar y que á nada conducen ahora. Terminadas las personalidades se entró en el fondo del asunto; y qué nos decía el Gobierno? Así se expresaba el señor ministro de la Gobernacion (leyó.)

Seguio la discusion de principios, y ¿de qué modo terminó? ¿qué fué lo que aprobó el Senado? Que no habia lugar á tomar en consideracion la proposicion, y lo aprobó por 57 votos contra 20. Y yo, como he dicho al Senado, voté con el mayor número, porque reñido que hay un reglamento del año de 28, el cual nos deja á los generales en plena libertad para estar retirados ó de cuartel. El general que no quiera que el gobierno lo emplee, que pida su retiro, y nadie tendrá que ver con él.

Luego, señores, esta cuestion viene debatiéndose nada menos que desde el año 1847, y por las votaciones nominales de este cuerpo ha quedado sancionado el principio de que el Gobierno estaba en libertad de disponer de los senadores militares de la manera que lo creyese conveniente, incluso los que se hallasen de cuartel. Esta es la verdad, y he dicho que está en mis principios, porque segun ellos no puede haber gobierno si se le pone entre la espada y la pared: no lo puede haber tampoco si no le concedemos toda la amplitud necesaria para dirigir con buen éxito los negocios del Estado.

He aquí pues la razon esencial porque me he separado de la mayoría de la comision, proponiendo que el Senado declare no haber lugar á deliberar: la cuestion actual como ya he dicho está resuelta y aprobada por el Senado en las votaciones nominales. De consiguiente puede decirse que lo que yo llevo asentado es una cosa pasada en autoridad de cosa juzgada. Vamos á tratar ahora del último punto de la cuestion, si un Senador militar á quien se le da una comision del servicio tiene facultad de dejar esta comision en el estado en que se encuentre, y venirse al Senado una vez convocadas las cortes.

Yo creo que el Senador militar á quien se le dé una comision por el gobierno no puede abandonarla hasta que la termine, ó hasta que el mismo gobierno le retire de ella; porque de otro modo, si todos los militares empleados pertenecientes al Parlamento pudieran dejar sus comisiones al ver la convocatoria de cortes, sería imposible todo gobierno.

Vamos á la segunda cuestion, á la de la naturaleza ó entidad de la comision encargada al militar senador. En mis principios militares está que el inferior no puede nunca mirar si la comision que se le confía es ó no correspondiente á su rango: en el momento que los súbditos militares pudieran hacer esto, se concluiría con el ejército. La facultad de conocer y apreciar la naturaleza y entidad de la comision pertenece solo al gobierno que la confía.

Si me he explicado con un poco de calor, ruego al Senado que tenga presente que las doctrinas militares las he mamado, y lo que se mama no se olvida.

Yo, señores, como militar que sirvo al gobierno, y que debo á la piedad de mi Reina el estar sentado en estos bancos, si el gobierno me confiase una comision, bajaria mi cabeza y marcharia á desempeñarla. Estos son mis principios, y los sostendré constantemente. He dicho.

El Sr. ARRAZOLA: El estado de mi salud no me permitirá hacer un extenso discurso.

Cualesquiera que sean los deberes que me imponga mi cargo, para nadie podria ser dudoso que yo tomara parte en este debate, porque no se rompe así con personas á quienes la suerte ha tenido en el poder en circunstancias difíciles, y porque no es la desgracia el momento autorizado por la gratitud ni por las leyes para volver la espalda á un amigo. De comprenderlo así, la sociedad estaria en peor estado de lo que se cree.

Debo manifestar, solo con relacion á mí, que de lo dicho se infiere que no emito un voto político en esta cuestion, sino de pundonor, de conciencia y de doctrina. De doctrina es la cuestion, y es preciso tratarla con todo el detenimiento y el aplomo que cuadra á la dignidad del Senado. Así lo haré sin desconocer prerrogativas que no son incompatibles; doctrinas que deben respetarse, y precedentes que deben tomarse en consideracion. Si despues de esta tarea llegáramos á una solucion conciliatoria que sirviera de precedente á falta de una ley, que todos los hombres eminentes que juegan en la cuestion echan de menos, quedaríamos satisfechos.

Pero esta cuestion, para los que han firmado el dictámen de la mayoría es desfavorable, porque se nos presenta como hombres

ni de gobierno ni de disciplina, que vienen á infringir la ley de la milicia. Dígase como he hablado yo en el seno de la comision; como hombre de gobierno; y si durante el debate se me convenciera que sosteniendo esta cuestion no aparecia como hombre de gobierno, me retiraria sin mengua, porque no la hay en rendir homenaje á la justicia. Así lo haria el ilustre duque de Valencia en igualdad de circunstancias, porque es hombre tambien de gobierno, y ha trabajado mucho para que lo haya en su pais.

Y si esta se mirara como cuestion personal, ¿es de tan poca cuantia cuando el que se presenta reclamando es un senador ilustre que ha prestado servicios eminentes á su patria?

Se habla, señores, de cuestion de fueros; la cuestion es de principios, de doctrina. Y bajo este punto de vista voy á tratarla; pues me he creido incompetente en el terreno militar, y me limitaba al personal; y aun siendo así, y considerada de este modo, que precisamente se reduce en perjuicio de la verdad ¿dónde alcanzaria la trascendencia de ella? Esta cuestion que hoy se llama cuestion Narvaez, otro dia se podrá llamar cuestion Arrazola ó cuestion Alcoy, y merece que el Senado la trate con la mesura que la magnitud de ella reclama. Yo consideraré esta cuestion como de doctrina; otros lo harán como cuestion de ordenanza; pero unos y otros la trataremos animados del mejor deseo de esclarecer la verdad; esto será lo único que nos mueva, porque en esta cuestion no puede haber pasiones.

Ha habido en la comision diversos pareceres como indica en su dictámen; aunque hay que hacer justicia á todos sus individuos, porque todos han sido guiados por el deseo de acertar, por el deseo de evitar un embarazo perjudicial al fuero del Senado: así es, que de siete hombres, cuatro han opinado de una manera, dos de otra, y uno ha disentido de los demas. ¿Y que extraño es esto? ¿No nos han atacado porque hemos ido poco adelante, y no lo hemos sido tambien porque nos hemos quedado muy atras? Pues esto nos hará palpable lo espinoso, lo árduo de esta cuestion y el justo medio que hemos adoptado para decidirla.

He dicho, señores, que voy á tratarla en el terreno de la doctrina, y en este concepto la consideraré en el terreno político y constituyente.

Hay una division de poderes prefijada en la constitucion y necesaria para su fin. En la relativa al gobierno, nadie se la concede con mas amplitud que yo; pero el Senado á su vez, y no saco la cuestion del terreno en que la he colocado, ¿no tiene competencia, no tiene alguna condicion necesaria sobre su competencia? Pues si estas son verdades irrecusables, no lo es menos la que de la práctica resulta.

Y en la suposicion de que haya conflictos entre estos poderes, ¿no ha de haber otro poder moderador que los dirima? Claro es que sí, porque la obra que salga de nuestras manos será imperfecta, y habrá que retocarla á cada paso. Mas si cada uno de estos poderes supremos necesita y tiene sus propias condiciones, si los dos pueden llegar á un conflicto, ¿que es lo que debe hacerse, que es lo que la prudencia aconseja? Voy á manifestar mi opinion con respecto á este punto.

Señores, los poderes han nacido con la misma ley, y una ley fundamental no puede ser incompatible ni perjudicial, porque los poderes que de ella emanan son como los hijos de una misma madre, que han nacido para quererse y deben vivir amándose. Pues bien, esto hace que entre esos dos poderes no pueda haber rivalidad, pues así lo ha establecido la esperiencia y la opinion de los hombres mas competentes en política. Y sin mas que una comparacion que haré sin concretarme á ningun gabinete, veamos lo que resulta.

El gabinete, de reducido personal, y el Senado numeroso; el gabinete temporal, y la Cámara vitalicia; el gabinete naciendo y muriendo por un voto; la Cámara perpetua y dispuesta á todas las votaciones. Hay sin embargo una circunstancia: la Cámara como el gabinete reconocen el mismo origen, el nombramiento de la Corona. ¿Dónde colocar pues este poder apreciado ó moderador?

No seré prolijo en los antecedentes; me limitaré á los mas clásicos, solemnes é irrecusables; no hay una prerrogativa que pueda crearse mas eminente que la de la justicia; pero esa prerrogativa, como la de Gobierno, ¿no es verdad que algunas veces se somete á la aprobacion del Senado? Hay que detener á un Senador, hay que prenderle, hay que causarle, ¿y que se hace? Resolver si se ha

de otorgar ó no la autorizacion, resolucion que envuelve el juicio de un poder moderador necesario en el mecanismo de nuestro régimen constitucional.

¿A quien se concede ese poder moderador, discrecional, en el autorizado y competente proyecto de ley del Sr. Pacheco? Al Senado. Decia así dicho proyecto. (Leyó.)

Señores, es indispensable que esponga aqui las doctrinas diversas que encierra el dictámen de la mayoría. Entre los individuos que le firman, algunos quieren que sea absoluta la independencia del Senador para tomar parte en las deliberaciones del Senado: yo quiero solo que sea relativa. Mi opinion es que el Gobierno tiene la facultad de emplear á todo Senador, lo mismo que á todo empleado público de cualquiera categoria que sea. ¿Se quiere mas amplitud?

Pues entonces, ¿dónde está la cuestion? La cuestion está en un caso particular que se puede reproducir sin que haya esas alarmas. Concedida esa facultad, ¿qué podrá suceder? Que haya uno que, prefiriendo tomar asiento en la Cámara á que pertenezca, rehusé aceptar el cargo que se le confiara: ¿se podrá en este caso obligarle á que acepte un extremo contra su voluntad? Esta es la cuestion, tan singular, que casi se pierde de vista. ¿Habrá incompatibilidad en ese caso? Si la hay, es preciso llevarla mas allá y reconstruir el edificio que creíamos acabado.

En el artículo 3.º de la ley está mi sistema, el que yo queria que prevaleciese, y entonces el Senado sería el juez natural, prudente y moderado que, al acordar una cosa, decidia de la justicia, de la conveniencia y de la equidad. Y basta señores, con decir que se trata de una ley para presuponer la régia autorizacion y el acuerdo del gabinete, que no iria á proponer una cosa que menoscabase en lo mas minimo las prerrogativas de la Corona; y nada importa para el caso presentar el éxito que tuvo esa ley, porque basta con saber que los ministros que la presentaron no la retiraron. Por lo demás, si esto no fuese suficiente para manifestar que la esposicion del derecho constitucional que he tenido el honor de hacer al Senado viene apoyada con las opiniones de los hombres políticos mas eminentes, lo demostraría el que el ministerio Narvaez, haciendo lo mismo que habia deseado el gabinete Pacheco, no teniendo por resuelta completamente la cuestion, y aspirando tal vez á una mayor perfeccion, encargó al supremo tribunal de Guerra y Marina la formacion de una ley, respecto de la que dió su dictámen el Consejo-Real.

Tenemos tambien, señores, la ley de enjuiciamiento del Senado, que no ha hecho mas que desenvolver el principio sentado en la Constitucion, de que al Senado corresponde conocer de las causas en que se hallan complicados sus individuos: y si bien es verdad que puede ser el gobierno el que someta un asunto de estos á la deliberacion del Senado, tambien lo es que este puede decir que no ha lugar á la formacion de causa. Pero en esta clase de juicio deben concurrir todos los senadores, á escepcion de los eclesiásticos, por las razones que el Senado comprende; pero todos los demas tienen obligacion de asistir ó de dar sus escusas por escrito; escusas que el Senado ha de examinar, y si no las encuentra fundadas, tienen obligacion de presentarse, porque la ley ha querido que se reúnan todos los votos de las personas eminentes que componen el Senado, y no es cosa de poca importancia un voto de mas ó de menos cuando se trata de asuntos en que se puede imponer hasta la última pena, y aparte de esto, siempre se halla interesada la honra de uno de sus individuos; y por cierto, señores, que á nadie se le ha ocurrido decir que en el examen de estas escusas hay invasion alguna en las atribuciones de ninguno de los poderes del Estado.

Tambien se cita un artículo del reglamento de donde se sacan argumentos contra el dictámen de la comision, sin tener en cuenta una circunstancia digna de notarse, y es que todo senador que recibe algun cargo del gobierno debe dar parte al Senado, lo mismo que el que se ausenta por algun interes particular; y esto señores, significa algo, porque si nada se reconoce en el Senado, ¿á que ese parte?

Pero dejando este punto, voy á ocuparme de alguno de los precedentes que se han querido aducir como pruebas para combatir el dictámen de la comision; y en primer lugar diré, señores, que el caso citado por el señor general Sanz en que el Senado declaró no haber lugar á deliberar, no justifica lo que S. S. desea, pues por el contrario esto arguye que hay algo, porque en el mero hecho de ocuparse el Senado del asunto en cuestion, en virtud de las atribuciones que las leyes le conce-

den, al decir que no habia lugar á deliberar decidido en uso de sus facultades lo que creyó mas conveniente y adecuado al caso de que se ocupaba.

Tambien se han citado precedentes, en alguno de los cuales he dado yo mi voto como senador y como ministro, y seguramente que no se encontrará contradiccion alguna en las doctrinas que he profesado y profeso en la actualidad. ¿Cuáles eran, señores, las doctrinas del gabinete Narvaez en este punto? El Senado tendrá la condescendencia de oirlas, y verá que ademas de que la práctica de aquel ministerio era la de no impedir á ningun señor senador el que viniera á tomar asiento en el Senado, las teorías estaban enteramente de acuerdo con esto.

En el año de 1850 decia el Sr. duque de Valencia: «el gobierno quiere garantías para los señores senadores, como los señores que han formulado la proposicion: cuando los señores senadores pueden venir libremente y presentarse en el Senado al abrirse las Cortes sin que nadie se lo impida; cuando los señores senadores pueden emitir libremente sus opiniones sin correr riesgo alguno; cuando al dar su voto en las cuestiones mas árduas, las votaciones se ejecutan con toda libertad; cuando esas cosas se verifican como se está viendo, tienen toda la garantia que necesitan para la emision de sus opiniones.

Estas palabras que he tomado del Diario de las sesiones ponen de manifiesto la doctrina que profesaba y sostenia aquel gabinete; y fundandose en ellas la comision, ha emitido su dictámen. La comision no puede introducirse en un terreno que no es el suyo: no puede responder al ataque que á su segunda parte ha dirigido el señor Luzuriaga, porque no puede decidir, por no estar en sus atribuciones, si hay ó no lugar á formacion de causa. ¿Que dice la ley de enjuiciamiento del Senado? (S. S. lee un artículo.) Aqui se ve que hay solo dos escepciones; una respecto á los eclesiásticos y la otra respecto á los militares en campaña; el Senado entiende en las demas causas de cualquiera de sus individuos.

Pero aqui tenemos que atenemos el art. 10 de esta ley (S. S. lo lee.) En este caso ¿cómo ha de proponer la comision al Senado que decida si puede ó no haber lugar á formacion de causa? Así la comision, absteniéndose de toda cuestion jurídica, propone que cese la interdiccion que sufre el señor duque, y le deja la facultad de dejarse oír en un terreno en que la comision no puede penetrar. Si esta hubiera admitido la fórmula propuesta por el Sr. Luzuriaga, hubiera invadido ese terreno, y se nos hubiera acusado de invasores con razones á que no era fácil contestar victoriosamente.

Algunos señores senadores me han preguntado de buena fé: ¿cómo podria llevar á cabo el Senado la determinacion que tomara? Y yo respondo con la misma buena fé: que el Senado no tiene fuerza coercitiva para llevarla á efecto, ni para sancionarla, pero que pasada esa resolucion al gobierno, este puede, bajo su responsabilidad darla ó no cumplimiento.

Despues de esto vengo á la cuestion de hecho: la comision no vé mas que un senador á quien conmovida su angusta Soberana, le concedió licencia para permanecer en el extranjero para restablecer su salud; y que habiendo cesado esta circunstancia y hallando que el gobierno se opone á su vuelta la comision propone que la interdiccion que sufre el Sr. duque de Valencia debe cesar.

Esta es una razon importante, y otra es la que de esta cuestion debe decidirse muy pronto, porque las sesiones han empezado y van corriendo. Lo que si admite dilacion es el examen del ejército austriaco. Es tambien razon muy atendida el estar como estamos avocados á debates de suma importancia; pues aunque no estoy en pormenores, cualquiera cosa que se trate no podrá menos de tenerla. Si el gobierno hubiera manifestado en el seno de la comision que tenia otras razones, y tales que de no tomarlas en consideracion pudieran ocasionarse grandes perjuicios al Estado, ante la salud de este bajaria mi cabeza, la bajarían tambien mis dignos compañeros, y con nosotros todo el mundo, no tenemos derecho para tanto; no podemos exigir que el gobierno nos revele sus secretos, porque los secretos de los gobiernos son siempre respetables.

He cumplido, señores, mi encargo, y concluyo por no molestar mas al Senado, esperando que me hará justicia.

El Sr. PRESIDENTE: El Senado decidirá si se proroga la sesion por haber pasado las horas de reglamento.

Hecha la pregunta, el Senado resolvió negativamente.

El Sr. PRESIDENTE. Se suspende esta discusion y se continuará el lunes á la hora de costumbre.

Se levanta la sesion.
Eran las cinco y cuarto.

PALMA 29 DE MARZO.

Cuando nuestra provincia acaba de perder uno de sus mas ilustres hijos, faltariamos á lo que exige de nosotros el amor que aquella nos inspira, si no nos apresurásemos á publicar las glorias del sabio varon que han dado alto renombre á su genio y honra al pais que le sirvió de cuna. Hablamos del eminente ORFILA, que acaba de sucumbir en la corte de Francia.

La actual legislacion de imprenta opone algunas trabas á esta clase de publicaciones; mas cuando todos los periódicos de Paris, y hasta los de Barcelona, refieren ya hasta los detalles del entierro del esclarecido profesor; y cuando mucho antes que nuestro periódico habrá llegado la triste nueva á conocimiento de su familia, no creemos faltar á nuestro deber cumpliendo uno de los que consideramos en nosotros mas sagrados y mas imprescindibles.

ORFILA.

NECROLOGÍA.

ARTICULO 1.º

Escribir la vida de un hombre célebre es honrar su memoria y hacer un servicio á la humanidad; porque al recordar sus triunfos, se enseña á los hombres el camino de la gloria, y el inapreciable valor de una reputacion justamente adquirida. Con este doble fin vamos á trazar rapidamente la vida laboriosa de un compatriota nuestro, que goza de justa y merecida fama en todo el orbe científico, como profesor ilustre, escritor eminente, recto médico-legista, preclaro administrador, y que arrebatado por la muerte deja entre sus colegas un vacío inmenso y en la ciencia un recuerdo que no perecerá jamas.

D. MATEO JOSÉ ORFILA nació en la ciudad de Mahon en abril de 1787. Sus padres medianamente acomodados y dedicados á la honrosa profesion del comercio, al salir de la infancia le destinaron á la carrera de marina, en cuyos estudios desplegó un talento nada comun, distinguiendose particularmente por su aficion y rápidos progresos en las matemáticas. En 1803 se embarcó como segundo piloto en un pequeño buque mercante, recorriendo los principales puertos del Oriente y del mediodia del Mediterráneo. Dotado de un temperamento robusto, y de un carácter novelesco y emprendedor, gozaba alegremente con la variada y aventurera vida del mar, hasta que una circunstancia terrible, que nos han referido varios amigos que la oyeron de sus mismos labios, hizo que le cobrara una invencible repugnancia. Apresado el buque en que navegaba por un corsario griego, se disponia ya para sufrir la triste suerte de sus compañeros, cuando fué reconocido por uno de los piratas, que le dijo ser deudor á su padre de un beneficio inmenso, y le ofreció salvarle la vida desembarcándole en las playas de Nápoles.

Profundamente afectado por aquella funesta escena de que fué mudo espectador, resolvió abandonar para siempre la vida naval, y dedicarse al cultivo de las ciencias fisico-químicas y de la medicina, hácia las cuales se sentia impulsado por un secreto instinto. Con este objeto pasó á Valencia donde obtuvo un premio por ser el mas sobresaliente alumno del curso de fisica. Al año siguiente se trasladó á Barcelona, y allí con esa perseverante constancia que era una de sus cualidades dominantes, robando horas al sueño se entregó al estudio con el mayor ardimiento, y muy pronto sus rápidos y notables triunfos llamaron vivamente la atencion pública sobre aquel jóven que llevaba impreso en su frente el sello de una inteligencia superior.

Corria el año de 1807 y la junta de comercio de Cataluña, afanosa siempre en promover los adelantos científicos del Principado,

y penetrada de la postracion y vergonzoso atraso en que yacian las ciencias naturales en nuestra desventurada nacion, viendo las felices disposiciones que desplegaba el jóven Orfila, le señaló una pension de 6000 reales anuales para que fuese á estudiar aquellas ciencias en Paris, donde brillaban á la sazón aquella falange de sabios ilustres, de prácticos eminentes que tanto esplendor dieran al imperio de Napoleon. Aquel era el verdadero teatro que convenia al caracter y al talento de Orfila; y allí fué donde pudo desplegar todo el lleno de sus facultades intelectuales. Discípulo tenaz é infatigable pronto se hizo distinguir de entre los demas por su talento investigador y por su genio agudo y lleno de penetracion, entreviendo desde luego vias completamente desconocidas, que mas tarde debia recorrer con tanta gloria para él, y con tanto provecho para la humanidad.

A los diez meses de estar en Paris donde seguia tranquilamente el curso de sus trabajos, estalló la guerra de la Independencia y con tan infausto acontecimiento cesó de percibir la pension señalada, viendose de repente sumido en la mayor escasez. Acuérdate entonces de que existe en Marsella un pariente suyo muy cercano, le escribe pintándole con vivos colores su desolante situacion, y su tio tiernamente conmovido consiente en auxiliarle hasta la conclusion de su carrera. Puesto ya al abrigo de las primeras necesidades, continuó con infatigable celo la serie de sus laboriosos estudios, coronados siempre con feliz éxito; y por fin, despues de unos brillantísimos exámenes recibió la burla de doctor en Medicina. Invertido ya con su apetecido título, dejó de recibir los auxilios de su tio, y tuvo que luchar nuevamente con las necesidades del momento: pero, dotado de una resolucion inflexible y de un caracter osado y emprendedor, no dió entrada en su pecho al desaliento, y como si presintiese ya su glorioso porvenir á pesar de la falta de recursos decidióse á permanecer en Paris. Para salir de los primeros apuros trató de sacar partido de su singular aptitud para la música, y su voz simpática dulce y sonora; su gallarda presencia; sus modales finos y elegantes le abrieron pronto las puertas de las mas brillantes sociedades de aquella capital, donde contajo relaciones con las mas célebres notabilidades de aquel tiempo. De esta época, tan fecunda para él en aventuras galantes que recordaba siempre con cierto placer, data la amistad que tan intimamente le unió con el famoso escultor Lesueur, con cuya hija se enlazó despues.

Luego de restablecida la paz en la peninsula no olvidó el compromiso que le ligaba con la junta de comercio de Barcelona y apresurose á ofrecerle sus servicios; pero agotados completamente los recursos de que disponia antes aquella benemerita corporacion contestole que no podria sufragar los gastos que necesariamente debia ocasionar la nueva enseñanza que se habia propuesto establecer. En aquel entonces quedó vacante la cátedra de química de Madrid por fallecimiento del célebre Proust, y el Rey Fernando VII se apresuró á ofrecerla á nuestro ilustre patricio. Al instante formuló Orfila el sistema que se proponia establecer, y que pronto hubiera dotado al pais del número suficiente de profesores para difundir su enseñanza; pero fué desestimado su plan por el Rey, y viendose libre de todo compromiso, regresó á Paris donde fué recibido con inequívocas demostraciones de respeto y de distincion.

Amante verdadero de la ciencia, pobre, pero activo y laborioso trató de elevarse á la altura de los que fueron sus maestros, y al efecto abrió cursos particulares de medicina legal y de toxicología á los cuales se lanzaron como en tropel multitud de jóvenes ávidos de saber, entre los cuales se distinguieron algunos, como Baylard, Julio, Cloquet, Edwards y otros que mas tarde han ocupado puestos elevadísimos en la enseñanza. Fue tal la celebridad que le dieron el amor y el entusiasmo de sus alumnos, que la fama de

su nombre llegó á las elevadas regiones de palacio, y en 1816 el rey Luis XVIII le confirió el honroso título de médico consultor de su Real persona. En 1819 por influencia de Dubois, decano de la facultad de medicina de Paris, fue nombrado catedrático de medicina legal de aquella escuela, cuyo destino desempeñó hasta 1823 en cuya época se encargó de la cátedra de química-médica, que ha continuado regentando con el mayor esplendor hasta el dia de su fallecimiento.

Pocos son los profesores que como Orfila hayan reunido tantas cualidades para hacerse querer y respetar de sus discípulos. Presentábase ante su numeroso auditorio con serenidad y despejo; su gesto era grave y mesurado; su locucion fácil, elegante y correcta y su espresion tan suave y llena de gracia que sus oyentes estaban como suspendidos de sus labios. Esponia sus ideas con tal claridad y lucidez que bien merece ser colocado al lado de esos hombres que como Bayly, Cuvier, Arago han tenido el rarísimo don de hacer fáciles y agradables á todo el mundo verdades sublimes, que solo parecen accesibles para un reducido número de elegidos. Aunque estremadamente rígido y severo en los exámenes, todos los alumnos deseaban tenerlo por juez, porque estaban intimamente convencidos de su intachable rectitud é imparcialidad.

La mucha extension que tienen los extractos recibidos por el anterior correo de las sesiones del Congreso, la falta de verdadero interes que en ellos se nota, pues no estando constituido entonces aquel cuerpo, solo de actas electorales pudieron los diputados ocuparse, el haber reseñado ya extensamente dichas sesiones el dia de recibirse, como tenemos de costumbre, y por otra parte las reclamaciones de la prensa madrileña sobre la inexactitud con que fueron formados los indicados extractos, motivo bastante para que nuestros lectores no tuviesen por medio de ellos una idea exacta de la discusion, nos han decidido á no darles cabida en nuestro periódico. La tendran empero los ultimamente recibidos y los que vayamos recibiendo que ofrezcan el interes de que aquellos carecen.

GACETILLA COMERCIAL.

MERCADOS.

Inca.

Miércoles 23 de marzo de 1853.

NOTA de los precios que han tenido en dicho mercado los artículos de consumo que á continuacion se expresan.

		Precio menor.			Precio mayor.		
		Ls.	Ss.	Ds.	Ls.	Ss.	Ds.
Trigo . . .	cuartera.	3	6		3	18	
Candeal, xexa	"	3	6		3	15	
Cebada (ordi)	"	1	17				
Habas . . .	"	3	9				
Habichuelas .	"	5	14				
Guijas . . .	"	2	8				
Garbanzos . .	"	3	15				
Arroz . . .	arroba.	1	7	2	1	9	2
Aceite . . .	cuartan.	1	5				
Vino . . .	cuartin.	1	1	8			
Aguardiente .	"	3	4				
Leña . . .	quintal.		3				
Carbon . . .	"		4	6			
Algarrobas . .	"	1					
Almédron . .	"						
Queso . . .	"						
Lana . . .	libra		4				

PUERTO DE PALMA.

BUQUES ENTRADOS.

Dia 26.

De Iviza en un dia, javeque Virgen de Jesus, de 25 ton., pat. Ferrer, con 5 pasag., sal y halija.

De Santa Pola en 3 dias, laúd S. José, de 47 ton., pat. Oliver, con barrilla.

De Ponce en 43 dias, pailebot S. Antonio, de 67 ton., cap. Raba-a, con café.

De Villanueva en 2 dias, laúd Santa Fe, de 76 ton., pat. Bauzá, con vino.

GACETILLA RELIGIOSA.

Santo del dia de mañana.

SAN CLIMACO, CONFESOR.

A los diez y seis años, habiendo estudiado lo que en aquella edad convenia, se ofreció á Cristo nuestro señor en santo y agradable sacrificio, recibiendo sobre si el yugo de la vida monástica en un monasterio que estaba en el monte Sinai. Vivió entre los monges diez y nueve años hecho un dechado de virtudes, de donde se retiró á la vida solitaria y escogió un lugar llamado Tola, en el cual perseveró por espacio de cuarenta años con grande alegría y fervor de espíritu. No habiendo otro que le igualase en virtudes, vimeron todos los monges del monasterio del Sinai, y le entregaron el magisterio y gobierno de aquel monasterio. De S. Juan Climaco hace mencion el martirologio romano á los 30 de marzo, y Juan Trileño refiere algunas obras suyas, que floreció por los años del Señor 346, en tiempo de los emperadores Constantino, Constantio y Constante, que eran hermanos hijos del gran Constantino.

VARIACIONES ATMOSFERICAS DE ATER.

Horas.	Termóm.	Baróm.	Hygrom.
7 de la mañana.	6 grad.	27 p. 11	90
12 del dia.	8	28	92
5 de la tarde.	8	28	92

AFECCIONES ASTRONÓMICAS DE MAÑANA.

Salte el sol á las ——— 5 hs. 47 ms.

Pónese á las ——— 6 » 43 »

Los relojes deben señalar al medio dia verdadero las 12 hs. 4 ms. 47 s.

ANUNCIOS.

El que haya encontrado

una cruz de oro con esmalte blanco y encarnado pendiente de una cinta listada de amarillo y encarnado, con una hebilla de oro, que se perdió en la mañana del 24 del presente desde la calle de la Piedad, Concepcion, Camporro, Agua, S. Juan, Lonja, huerto del Rey hasta Palacio, y la entregue al comandante de la guardia de la Lonja, recibirá su hallazgo.

GUIA DE FORASTEROS

EN LAS

ISLAS BALEARES,

para el año de 1853.

Este libro, de suma utilidad para cuantos residen en dichas islas, contiene la cronologia de sus reyes, los nombres de los senadores del Reino, grandes de España, títulos de Castilla, caballeros grandes cruces y consules extranjeros que en ellas existen, sus diputados á cortes, las autoridades, corporaciones y gefes de los ramos dependientes de todos los ministerios, los abogados, notarios y procuradores, un catálogo de todos los obispos y otro de todos los vireyes y capitanes generales que ha tenido Mallorca desde su conquista: una relacion de las ferias y mercados, con expresion de los dias en que deben celebrarse en este año, otra de las cuarenta horas de esta capital, y otras muchas noticias tan curiosas como necesarias á toda clase de personas.

Véndese en la imprenta Balear á 4 rs. vd.

EDITOR RESPONSABLE: D. PEDRO JOSÉ UMBERT.

IMPRENTA BALEAR

Á CARGO DE D. FRANCISCO DE P. TORRENS. Calle de San Francisco, número 30.